

RAD. 31-2011-00019-00

AUTO No. 7308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre 28 de 2019.

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada ANA LUCÍA MORENO DE MIRANDA hoy ANA LUCÍA COLLAZOS MORENO, fue notificada por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 1387 de fecha 23 de marzo de 2011, *por medio del cual se libró mandamiento de pago*; sin que dentro del término de Ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago.

Así las cosas, agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 ibídem, se ordenará SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de ANA LUCÍA MORENO DE MIRANDA hoy ANA LUCÍA COLLAZOS MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., se ORDENARÁ el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, se REQUERIRÁ a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P., y se CONDENARÁ en costas a la ejecutada.

De otro lado, obra en el expediente Petición de la parte demandada ANA LUCÍA COLLAZOS MORENO, de desistimiento tácito, presentada por su apoderada judicial, petición que se denerá dado que no se cumple con ninguno de los presupuesto de que trata el artículo 317 del C.G.P, *y que la actuación pendiente por surtirse en el presente asunto corresponde al Juzgado*. Además, la decisión aquí adoptada se efectúa en razón a la remisión que del proceso hizo el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, y por lo cual se avocó el comonocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de ANA LUCÍA MORENO DE MIRANDA hoy ANA LUCÍA COLLAZOS MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán TASARSE por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$470.000,00.

5.- NEGAR la Petición de desistimiento tácito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo señalado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

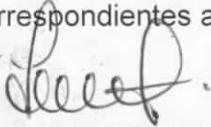
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles M. SECRETARIO  
Eduardo Silva Cano

2

**SECRETARÍA:** Cali, veintiocho (28) de noviembre de 2019. Se deja constancia que el día 29 de noviembre de 2019, no se llevó a cabo la respectiva diligencia de remate, programada para las 8:00 A.M., en virtud que la parte actora allegó el certificado de tradición correspondientes al presente asunto a las 8:03 am.



**LUISA ARACELY IBARGÜEN RAMÍREZ**  
Secretaria- Ad Hoc

**RAD. 019 2017 00755 00**

**AUTO No. 7344**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

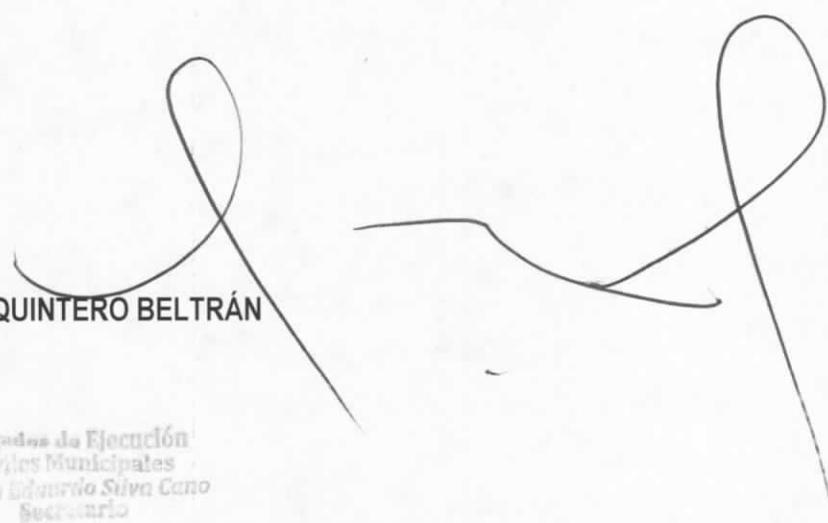
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA- ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES** Realícese la devolución del depósito judicial que a continuación se relaciona, consignado por el siguiente Postor:

CONSIGNANTE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ	469030002455042	27-11-2019	16.459.247	\$13.238.400,00

CÚMPLASE  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 7305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención del 30 % de los dineros que por pensión percibe el demandado **GERMAN VALDERRAMA** identificado con (C.C. No. 16.669.878) en **COLPENSIONES. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.000.000,00 MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a la  
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 7304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

8

RAD.007 2009 00718 00

AUTO No.7336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD.008 2013 00034 00

AUTO No.7335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO *Cano*

RAD.034 2017 00223 00

AUTO No.7334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

8

RAD.008 2012 00534 00

AUTO No.7333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**SECRETARIO**

RAD.006 2009 01004 00

AUTO No.7332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD.012 2007 00611 00

AUTO No.7338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

RAD.008 2015 00293 00

AUTO No.7329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

12  
RAD.029 2014 01021 00

AUTO No.7328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Carlos Quintero Beltrán  
SECRETARIO  
Secretario

RAD.031 2015 00073 00

AUTO No.7327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución Civiles Municipal  
**SECRETARIO**  
 Juan Fernando Silva Cano

RAD.011 2008 00776 00

AUTO No.7326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numèral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Carlos Eduar...  
Secretario

**SECRETARIO**

15  
RAD.004 2017 00106 00

AUTO No.7337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Carlos Eduardo Silva SECRETARIO

16

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 7348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - **POR SECRETARÍA** ordénese la reproducción del oficio No. 1804 del 30 de julio de 2019.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

17  
RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 7348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de entrega del depósito judicial No. 469030002440824 por la suma de \$1.901.856, oo como quiera que el mismo pertenece al proceso 032 2018 00366 00 que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Se pone en conocimiento la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia y el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

Jueces de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 7347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 006 2013 00381 00

AUTO No. 7346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019  
Juzgados de Ejecución  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

20  
RAD.008 1996 11553 00

AUTO No.7331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Camp  
SECRETARIO

RAD.034 2017 00160 00

AUTO No.7330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Noviembre de 2019

Carlos Eduardo  
Secretario

RAD. 007 2017 00757 00

AUTO No. 7308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se liquida un capital diferente al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y los intereses moratorios no se liquidan en la fecha indicada en el referido auto (Fol. 27 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 7.051.762,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-jul-17
<b>DIAS</b>	<b>15</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,97</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-19
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>795</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21.38	32.97	2.40			\$ 253.863.43	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 169.242.29
sep-17	21.46	32.22	2.35			\$ 419.679.94	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 165.716.41
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 583.180.71	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 163.600.88
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 745.371.26	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 162.190.53
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 906.856.59	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 161.465.35
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 1.067.636.78	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 160.780.17
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.230.632.47	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 162.856.70
mar-18	20.80	31.02	2.28			\$ 1.391.312.64	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 160.780.17
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.550.682.48	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 159.369.82
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.709.347.10	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 158.664.65
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.867.306.57	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 157.959.47
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2.023.150.51	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 156.843.94
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2.178.289.28	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 156.138.76
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 2.322.722.87	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 154.432.59
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 2.465.746.10	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 153.023.24
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2.608.064.16	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 152.316.06
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.749.677.04	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 151.612.66
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.891.879.57	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.202.43
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 3.053.607.99	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 153.726.41
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3.245.220.87	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 151.612.66
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.396.128.58	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.907.71
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 3.547.741.46	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 151.612.66
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 3.698.649.17	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.907.71
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 3.849.656.87	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.907.71
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.000.464.58	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.907.71
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.151.372.29	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 150.907.71
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 4.151.372.29	\$ 0.00	\$ 7.051.762.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 7.051.762</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 4.151.372</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 11.203.134</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.203.134, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su Representante legal Dr. DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144063054, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$ 11.203.134, oo Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.118.978,46**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286964	1144063054	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 38.321,31
469030002286965	1144063054	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 1.218.235,76
469030002286966	1144063054	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 1.178.395,12
469030002316873	1144063054	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 684.026,27

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 09-2016-00322-00  
AUTO No. 7341.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Noviembre 28 de 2019.

Vista la petición que antecede de la parte demandante, y por considerar procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 2º del auto No. 1246 del 28 de Febrero de 2019, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el cual quedará así:

"2. Frente a la solicitud de devolución de la consignación por impuesto de remate, se pone en conocimiento de la parte demandante **JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN, C.C.#16.736.359**, que debe efectuar directamente el trámite de devolución de la suma de **\$3.675.000,00** "PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – Circular DEAJC1561-61 del 23 de Noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014) Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y crédito Público."

2. Por secretaría expídase la constancia solicitada por el apoderado de la parte demandante, con las especificaciones indicadas en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2019. Esto es, que se expidan las copias auténticas solicitadas conforme a los artículos 114 y 115 del C.G.P, y se indique el nombre completo de la persona a quien se le debe efectuar la devolución y el valor exacto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DIC 2019

**SECRETARIO**  
Sivaya Cano  
Secretario

24  
RAD. 23-2013-00491-00

AUTO No. 7325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 813 del 30 de Octubre de 2019, que CONFIRMA la providencia No. 5336 del 30 de Agosto de 2019. Fl. 118 C-1, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia. Secretaría ejecute lo ordenado en la referida decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DIC 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduard SECRETARIO  
Secretario

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 7307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.330.068,00 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 034 2014 01065 00

AUTO No. 7303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual se da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, de los títulos judiciales por la suma de \$37.806.228,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401771	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002414934	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.957.566,00
469030002414935	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414936	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414937	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414938	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414939	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414940	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414941	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414942	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414943	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.752,00
469030002414944	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.345.789,00
469030002414945	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.153.402,00
469030002414946	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.441.776,00
469030002414947	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.959,00
469030002414948	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002414949	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002414950	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002414951	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002414952	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.374.053,00
469030002415900	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002430509	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.511.958,00
469030002444110	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 2.462.209,00

Total Valor \$ 37.806.228,00

los cuales deben ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por concepto del capital que se ejecuta (Fol. 88 C.1)

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 7302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. - NO ACCEDER a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que mediante auto No. 4442 de fecha 29 de julio de 2019 se ordenó el pago por la suma de \$474.674, 00, valor que no es tenido en cuenta por el peticionario. (Fol. 107 C.1, orden de pago fol. 112 C.1); quedando pendiente de pagar \$1.099.109, 00. Mcte, como se indicó en el auto No. 6690 del 29 de octubre de 2019.

2.- Corregir el número de depósito a fraccionar ordenado en el auto No. 6690 de fecha 29 de octubre de 2019 el cual quedará como se relaciona a continuación y no como se indicó en el referido auto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416828	05/09/2019	\$ 264.084,00
SE FRACCIONA EN:	\$160.451,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- demandante a través de su apoderado judicial Doctor LUIS RICARDO CASTILLO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91260888
	\$103.633,00	Saldo

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00204 00

AUTO No. 7306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 47.928.336,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	6-sep-16
<b>DIAS</b>	<b>24</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,01</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	14-ago-19
<b>DIAS</b>	<b>-16</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1058</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.947.499.51	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.156.280.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.197.779.58	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.156.280.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.348.059.64	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.156.280.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.517.519.04	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.686.961.44	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 7.856.412.84	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.025.864.24	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 10.195.315.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 11.364.767.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.169.451.40
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 12.534.218.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.156.280.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 13.703.669.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.156.280.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 14.873.121.23	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.126.315.90
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 16.042.572.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.111.937.40
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 17.212.024.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.102.351.73
dic-17	20.77	31.14	2.29			\$ 18.381.475.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.097.558.89
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 19.550.926.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.092.766.05
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 20.720.378.23	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.107.144.53
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 21.889.829.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.092.766.05
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 23.059.281.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.083.160.39
may-18	20.44	30.66	2.26			\$ 24.228.732.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.078.387.54
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 25.398.183.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.073.594.71
jul-18	20.03	30.06	2.21			\$ 26.567.635.23	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.065.216.23
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 27.737.086.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.054.423.39
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 28.906.538.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.049.630.54
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 30.075.989.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.040.844.69
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 31.245.440.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.036.262.06
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 32.414.892.23	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.030.459.22
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 33.584.343.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.020.873.56
feb-19	19.70	29.53	2.18			\$ 34.753.795.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.044.837.72
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 35.923.246.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.030.459.22
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 37.092.697.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.025.666.39
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 38.262.149.23	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.030.459.22
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 39.431.600.63	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.025.666.39
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 40.601.052.03	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.025.666.39
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 41.770.503.43	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.025.666.39
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 42.940.054.83	\$ 0.00	\$ 47.928.336.00		\$ 0.00	\$ 1.025.666.39

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 47.928.336</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 38.582.630</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86.510.966</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$86.510.966, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019  
Civiles Municipales  
Car: **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secr: **SECRETARIO**

RAD. 005 2018 00348 00

AUTO No. 7349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, Señor(a) JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16757894 de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.483.410,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448480	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 549.129,00
469030002448481	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 130.421,00
469030002448482	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 352.233,00
469030002448484	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 352.233,00
469030002448486	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 99.394,00

Total Valor \$ 1.483.410,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1654 de fecha 15 de marzo de 2019 (Fol. 23 c.1)

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

Juzgado de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 028 2016 00843 00**  
**AUTO No. 7300**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

Vista la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.343.848,00 Mcte.**

2.- **UNA VEZ EJEUCTORIADA** la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. BELISARIO SANCHEZ MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79395040. por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$4.744.720,00** (Fol.44 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$64.343.848,00** (Fol. 108-109 C.1) para un total de **\$69.088.568,00** Los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$33.752.925, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453955	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.208.379,00
469030002453956	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.836,00
469030002453957	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.836,00
469030002453958	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.836,00
469030002453959	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.836,00
469030002453960	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.836,00
469030002453961	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 2.323.077,00
469030002453962	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 139.063,00
469030002453963	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453964	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453965	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453966	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 744.133,00
469030002453967	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453968	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453969	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453970	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453971	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453972	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.123.428,00
469030002453973	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 2.471.785,00
469030002453974	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 156.785,00
469030002453975	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453976	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453977	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453978	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 788.780,00
469030002453979	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453980	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453981	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00

469030002453982	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453983	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002453990	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 904.195,00

Total Valor \$ 33.752.925,00

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 032 2018 00101 00**

**AUTO No. 7302**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. - Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora-BANCO DE BOGOTÁ., no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado (\$18.750.000,00) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 102 Cno.1) el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

2.- **PREVIO** a analizar la petición de entrega de depósitos judiciales al subrogatario FNG, se ordena a la parte actora-BANCO DE BOGOTÁ allegue liquidación de crédito descontando el valor por concepto de subrogación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

32

**RAD. 024 2018 00544 00**

**AUTO No. 7301**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al oficio de orden de pago terminado en 1404 de fecha 02/09/2019 por la suma de \$182.195, oo obrante a folio 46 del presente cuaderno, el cual se encuentra a su disposición. En consecuencia, de lo anterior, se le exhorta para que proceda a retirar la referida orden de pago.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO